

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero
Rad. Nro. 11001310302420190065900
Demandante: UNLAB S.A.S.
Demandado: MEDICAL CORPORATION S.A.

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del 2 de junio de 2022, por secretaria procédase a elaborar un informe de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, y cumplido lo anterior, compártase el link del proceso a los apoderados de las partes aquí intervinientes, para lo de su cargo.

2. De otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto calendado el 2 de mayo de 2022 y consecuentemente, procédase a elaborar la liquidación de costas allí ordenada.

3. Ahora bien, en atención a la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante¹, de la cual se surtió el respectivo traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.², sin que se haya pronunciado la parte ejecutada, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

Así, sería el caso aprobar la liquidación del crédito aportada por el actor, de no ser porque en el cálculo de los intereses moratorios se incurrió en errores aritméticos que deben ser corregidos.

En efecto, del estudio de la liquidación presentada y de la efectuada por este Despacho a través del programa dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y que hace parte integral de esta providencia, se observa que (i) el interés moratorio fue calculado desde una fecha diferente a la dispuesta en el mandamiento de pago (ii) los intereses de las obligaciones incorporadas en la misma fueron liquidados bajo una tasa máxima diferente a la establecida para el periodo liquidado, y (iii) los valores correspondientes a los intereses moratorios difieren al efectuar la respectiva operación matemática, procedimiento que debía hacerse con la siguiente fórmula: $Tasa\ Aplicada = ((1 + Tasa\ Efectiva)^{(Períodos/Días\ Período)}) - 1$; ya que esta es la forma en que la matemática financiera resuelve este tipo de operaciones aritméticas.

En consecuencia, al tenor de lo prescrito en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y vista la necesidad de actualizar la liquidación del crédito hasta el 1 de septiembre de 2022, se DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la citada liquidación de crédito, según los valores obtenidos en la liquidación elaborada por esta sede judicial, de la siguiente manera:

¹ 0010LiquidaciónCredito.04.27.05. Cuaderno Uno.

² 0012TrasladoNo.005.01.28.06

Asunto	Valor
Total Capitales	\$ 584.845.822,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 569.870.369,40
Total a Pagar	\$ 1.154.716.191,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.154.716.191,40

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito cobrado en el presente asunto con corte a 1 de septiembre de 2022, en la suma total de \$1.154.716.191,40

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ